

RESOLUCIÓN No. CG-UA-2018-006

LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*;
- Que** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."*;
- Que** el artículo 66 de la Constitución de la República, establece: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. (...)"*;
- Que** la Disposición Transitoria Décima Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: *"Durante los cinco años posteriores a la promulgación de esta Ley no se creará ninguna nueva institución de educación superior. Se exceptúan de esta moratoria...; la Universidad de las Artes con sede en la ciudad de Guayaquil..."*;
- Que** mediante Ley publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial No. 145 de 17 de diciembre de 2013, fue creada la Universidad de las Artes, como institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de Montecristi y la Ley Orgánica de Educación Superior;
- Que** la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, establece que: *"(...) La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad de las Artes, por un periodo improrrogable de 5 años contados a partir de la vigencia de esta Ley y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las"*



actividades de la institución. Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad de las Artes mientras dure el período de transición.”;

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, expedido por el Consejo de Educación Superior, determina que: *“(…) El Presidente de la República designará a los miembros de la Comisión Gestora, la misma que actuará durante el periodo de transición señalado como autoridad máxima de las referidas instituciones de educación superior. Esta Comisión, además desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar todas las acciones necesarias para el normal y adecuado desempeño de la institución (…)”;*

Que con Decretos Ejecutivos Nos. 569, 969, 1348 y 155 de 26 de enero de 2015, 24 de marzo de 2016, 22 de marzo de 2017 y 13 de septiembre de 2017, respectivamente, el Presidente de la República designó la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, la cual actúa como máxima autoridad de la Universidad y desempeña las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 12, establece: *“Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”*

Que la Ley ibídem, en su artículo 17, indica: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.”*

Que el artículo 18 de Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en:*

a) La independencia para que los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas ejerzan la libertad de cátedra e investigación;

b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley;

c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley;



d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley;

e) La libertad para gestionar sus procesos internos;

f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público;

g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley;

h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e,

i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.”;

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determina la asignación de recursos para publicaciones, becas profesores o profesoras e investigaciones, y que las instituciones de educación superior de carácter público y particular asignarán obligatoriamente en su presupuesto por lo menos el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de postgrado para sus profesores o profesoras, e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional;

Que el artículo 2 del Estatuto de la Universidad de las Artes señala que esta “orienta su actividad de docencia e investigación a la producción creativa en artes y la reflexión crítica sobre las artes, atendiendo al desarrollo de conceptos y criterios estéticos diversos, al estímulo del talento creativo que use un máximo de capacidades expresivas a la vinculación del arte con la “transformación social”; que en ella “conviven y confluyen modalidades de aprendizaje e investigación sobre arte y en artes”; que “la investigación sobre arte, de vasta tradición académica, implica la reflexión alrededor del hecho artístico, apuntando a su historización, interpretación o análisis, partiendo de diversos abordajes, puntos de vista y andamiajes teóricos como la filosofía, la estética, la sociología del arte, la antropología, la psicología del arte, la semiótica, la historia del arte, la musicología”; que “la investigación en arte acude a modos diferentes de investigar, indagar y generar conocimiento, a través de un método propio de búsqueda, trabajo y experimentación, para arribar a resultados inéditos que apuntan a la creación artística”; y que “en los diversos ámbitos de la Universidad de las Artes ambas vías de acceso al conocimiento tienen legitimidad y se potencian”;



- Que** según lo establece el Código de Ingenios, la titularidad de los derechos patrimoniales de las obras publicadas bajo el sello UAE, corresponderá a los autores, sin perjuicio de que la institución tenga posesión de una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos, previa autorización de los autores;
- Que** todos los procesos editoriales estarán sujetos a lo dispuesto en el Código de Ingenios, aprobado por la Asamblea Nacional el 01 de diciembre de 2016, especialmente los referidos a Derechos Intelectuales, Derechos de Autor, Derechos de Edición, Distribución y Reproducción, allí recogidos;
- Que** según lo establece el Artículo 70 de la Resolución No. CG-UA-2016-028 de la Universidad, la Editorial de la Universidad de las Artes es dependiente del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado;
- Que** la editorial de la Universidad de las Artes está regida por el Estatuto de la Universidad de las Artes, aprobado el 17 de junio de 2015 mediante Resolución RPC-SO-23-No-No.284-2015, y por cualquier reforma a este estatuto, incluyendo la aprobada el 20 de enero de 2016, mediante la Resolución RPC-SO-03-No-No.054-2016;
- Que** tal como lo establece el Artículo 71 de la Resolución No. CG-UA-2016-028, la editorial cumplirá con un rol ciudadano de mediación cultural. No se restringirá a la producción de contenido académico tradicional, sino que apostará por productos en diversos formatos (sonoros, visuales, infográficos, etc.) dirigidos a un amplio espectro ciudadano, con una fuerte apuesta por las nuevas plataformas tecnológicas de la comunicación y por la interactividad;
- Que** en Sesión Ordinaria No.001 de 11 de enero de 2018, los miembros de la Comisión Gestora de manera trataron y aprobaron el Reglamento de la Editorial de la Universidad de las Artes;
- Que** conforme lo prescrito por el literal m) del artículo 11 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora, aprobado mediante Resolución No. CG-UA-2015-015 del 18 de septiembre del 2015, son funciones del/la Presidente/a - Rector/a de la Comisión Gestora, entre otras, *"Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario, las Actas de las Sesiones de la Comisión Gestora y las Resoluciones que expida la Comisión Gestora"*; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y su Estatuto Vigente,



RESUELVE:

Artículo Primero: Aprobar y expedir el Reglamento de la Editorial de la Universidad de las Artes:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento establece las funciones de la editorial y sus mecanismos de dictaminación y/o evaluación, edición, publicación, divulgación y distribución de todas las obras impresas, en formato digital, sonoro, audiovisual, pictórico o cualquier otro formato publicadas bajo el sello de UArtes Ediciones. La Editorial de la Universidad de las Artes (UAE) se regirá bajo este reglamento.

Artículo 2. UArtes Ediciones será el único sello editorial oficial de la Universidad de las Artes. Ningún proceso editorial podrá hacer uso del mismo al margen de los mecanismos establecidos en el presente documento.

Artículo 3. La editorial trabajará en armonía con las Políticas de Investigación establecidas por el Vicerrectorado de Investigación y Postgrado de la Universidad de las Artes, así como con sus líneas de investigación.

Artículo 4. La Editorial establecerá los efectos legales de sus publicaciones mediante el uso de los estándares internacionales de publicación ISBN y ISSN.

Artículo 5. La editorial promoverá la publicación y divulgación de los resultados de las investigaciones de profesores, investigadores y becarios de la Universidad, en estrecha colaboración con el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, el Vicerrectorado de Relaciones Internacionales y Vínculo con la Comunidad, el Vicerrectorado Académico, el Departamento de Comunicación, y el Laboratorio.

Artículo 6. La editorial publicará el trabajo de artistas, académicos, gestores culturales e intelectuales del ámbito nacional e internacional, además de poner en circulación el patrimonio cultural y artístico que considere pertinente.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DE LA EDITORIAL

Artículo 8. Con el fin de ejecutar el proyecto editorial de la Universidad de las Artes, se establecen las siguientes figuras:

1. Consejo Editorial
2. Dirección Editorial

CAPÍTULO III CONSEJO EDITORIAL

Artículo 9. El consejo editorial es el órgano ejecutivo de la Editorial. Entre sus funciones se encuentra:



1. Supervisar la correcta aplicación de este Reglamento.
2. Supervisar la política editorial de la Universidad de las Artes.
3. Definir los mecanismos de evaluación editorial para la publicación.
4. Dictaminar o comisionar las evaluaciones externas de las publicaciones de la editorial.
5. Seleccionar dictaminadores externos para la publicación, según crea conveniente.
6. Delegar comisiones ocasionales crea convenientes.
7. Monitorear la implementación del proceso editorial en todas sus fases: dictamen, edición, divulgación y distribución de las obras.
8. Aprobar el plan anual de publicaciones.
9. Hacer modificaciones al plan anual de publicaciones según requerimientos institucionales expresadas por las autoridades.
10. Convocar a sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo según se crea conveniente.
11. Nombrar al secretario del Consejo Editorial.
12. Nombrar las comisiones que crea pertinentes a favor de una gestión más cuidadosa y eficiente de los proyectos editoriales.
13. Evaluar el rendimiento de la dirección de la Editorial.

Artículo 10. El consejo editorial estará conformado por:

1. El/la Director/a de la Editorial
2. Los consejeros
3. Las comisiones ocasionales

CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR DE LA EDITORIAL

Artículo 11. El/la directora/a de la Editorial es el responsable administrativo y será nombrado por el/la Rector/a. Entre sus atribuciones y funciones se encuentran:

1. Convocar y presidir las sesiones del consejo editorial.
2. Proponer y diseñar las políticas para la generación, publicación y difusión de obras creativas en el ámbito de las artes, posterior aprobación del Consejo Editorial.
3. Proponer las líneas editoriales, asesorar sobre los contenidos editoriales y definir los mecanismos de publicación.
4. Publicar, difundir y visibilizar en el repositorio de la Universidad la producción investigativa y creativa en coordinación con el Rectorado y los Vicerrectorados.
5. Poner en consideración del Consejo Editorial las obras artísticas, literarias o académicas de autores externos a la universidad que encuentre pertinentes.
6. Determinar que las obras presentadas al Consejo Editorial reúnan los criterios de calidad mínimos para su publicación.
7. Llevar a cabo los diferentes procesos administrativos y legales concernientes a planes anuales, presupuestos, y demás trámites que sean necesarios para ejecutar la publicación de los materiales aprobados por el Consejo Editorial.
8. Establecer mecanismos de integración al área editorial de los estudiantes de la Universidad.



9. Elaborar la estrategia de publicación, divulgación y distribución de los trabajos de investigación, creación y producción artística realizados en la Universidad de acuerdo con la normativa legal vigente.
10. Proponer un plan editorial para plataformas digitales y audiovisuales.
11. Elaborar un plan operativo anual.
12. Supervisar las líneas editoriales, las colecciones y el establecimiento de un organigrama anual de publicaciones.

CAPÍTULO V DE LOS OTROS ORGANOS DEL CONSEJO EDITORIAL

Artículo 12. El/la secretario/a de la Editorial, será nombrado por el Consejo Editorial de entre sus miembros permanentes. Entre sus funciones se encuentra:

1. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de la Editorial
2. Presidir las sesiones del consejo editorial en caso de ausencia del Director/a.
3. Llevar y difundir entre los miembros del consejo las actas de cada sesión ordinaria.
4. Autenticar las actas de cada acuerdo al que se arribe en el pleno del consejo o dentro de las diferentes comisiones.
5. Acordar con el consejo demás funciones de su competencia.

Artículo 13. El consejo editorial estará conformado por tres miembros colegiados. Dos de ellos serán designados por los directores de las Escuelas. El tercer miembro será elegido por los vicerrectorados.

Artículo 14. Los consejeros serán elegidos por dos años y su situación en el consejo será de "permanente". Su elección debe ser notificada al director de la editorial, así como cualquier cambio establecido por las autoridades pertinentes.

Artículo 15. Entre las funciones de los consejeros se encuentran:

1. Acercar al Consejo Editorial la producción artística, investigativa y académica de los docentes y estudiantes de la Universidad de las Artes, así como la de demás actores del espectro artístico que encuentren pertinente hacerlo.
2. Patrocinar o designar el patrocinio de los proyectos académicos o artísticos que encuentren conveniente hacerlo.
3. Asesorar al Director/a Editorial sobre los distintos proyectos editoriales que se encuentren en proceso de dictamen, edición, publicación, divulgación o distribución.
4. Proponer reparos o modificaciones al presente reglamento.
5. Presentar reparos o modificaciones a la política editorial.
6. Registrar su participación en las actas resultantes de las sesiones concernientes a la editorial.
7. Nominar comisiones transitorias para encargar el tutelaje, dictamen, edición y otras formas de participación de los proyectos editoriales de la Universidad.
8. Nominar dictaminadores externos ocasionales para la evaluación de trabajos en vías de publicarse.



9. Nominar asesores externos ocasionales en beneficio del quehacer de la editorial.

Artículo 16. Las comisiones ocasionales serán designadas por el Consejo Editorial o, solo si el Consejo Editorial y su carácter será únicamente consultivo. Sus funciones son:

1. Proveer un dictamen técnico sobre un proyecto editorial específico, se trate este de un libro, una publicación periódica, una publicación periódica indexada, una publicación en la web, una publicación audiovisual y demás productos académicos o artísticos que aparezcan bajo el sello UArtes Ediciones.
2. Cumplir o designar las funciones de editor, compilador, coordinador, traductor, y otras similares de un proyecto específico de la editorial.
3. Informar por escrito los resultados de su gestión, ya sea al final del proyecto o, si se trata de una publicación periódica, anualmente.
4. Convocar al Director/a de la editorial a las sesiones extraordinarias que considere pertinentes.

CAPÍTULO VI SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DEL CONSEJO EDITORIAL

Artículo 17. Todas las sesiones, ordinarias o extraordinarias, del Consejo Editorial, serán registradas en actas numeradas y fechadas, correspondientemente redactadas por el/la Secretario/a del Consejo Editorial.

Los miembros deberán hacer constar su firma en señal de participación en las sesiones del Consejo Editorial.

Artículo 18. Las sesiones del consejo editorial serán de carácter ordinario y extraordinario.

Artículo 19. Las sesiones ordinarias se realizarán mensualmente y deberán contar, al menos, el cincuenta por ciento de los miembros activos del consejo. Si no se cuenta con esa participación mínima se suspenderá la sesión hasta nuevo aviso del director de la editorial.

Las sesiones ordinarias transcurrirán según una agenda u orden del día, que será enviada a través del Director/a o Secretario/a al menos 48 horas antes de la sesión.

Durante las sesiones ordinarias se resolverá sobre los siguientes asuntos de la Editorial: plan anual de publicaciones, presupuesto, política editorial, modificación del reglamento de la editorial, designación de comisiones, nombramiento de evaluadores externos y otros temas que decida la comisión.

Artículo 20. Las sesiones extraordinarias se realizarán cada que se considere pertinente, y podrán ser convocadas por cualquier consejero o comisión designada por Consejo Editorial, previa notificación al Director/a o Secretario/a de la editorial.

Durante las sesiones extraordinarias los consejeros o comisiones tendrán ocasión de presentar sus proyectos editoriales al Director/a de la Editorial. Asimismo, los consejeros o comisiones tendrán la potestad de incluir a quien consideren pertinente para el proyecto editorial en cuestión.



Los acuerdos y resoluciones de las sesiones extraordinarias entrarán en efecto siempre que se cuente con, al menos, un representante activo del Consejo Editorial.

Artículo 21. Todas las decisiones, nombramientos, dictámenes y demás acuerdos a los que se arribe en el pleno del Consejo Editorial deberán ser aprobadas a través del voto público de cada uno de sus miembros. Dichos votos serán registrados en el Acta correspondiente, levantada por el/la Secretario/a del Consejo Editorial.

Los acuerdos tendrán efecto siempre que estén respaldados por una votación equivalente a la mayoría simple entre los miembros presentes en sesión ordinaria del Consejo Editorial.

En caso de empate en cualquiera de los dictámenes, el resultado será decidido por el/la Director/a de la Editorial.

En caso de ausencia durante una votación, los consejeros pueden delegar a un sustituto, previa notificación y aprobación del Director/a de la Editorial.

Artículo 22. En caso de solicitarse un dictamen especializado sobre alguna obra, se deben considerar resultados siguientes:

1. Aprobado
2. Aprobado con cambios menores
3. Condicionado para su publicación
4. No aprobado

Artículo 23. Todos los dictámenes que se pongan a disposición del Consejo Editorial, deben ser presentados por escrito, en un formato establecido por el Consejo Editorial y estar firmados por el evaluador, cuya identidad será absolutamente confidencial.

Los dictaminadores se comprometen a guardar estricta confidencialidad sobre los trabajos evaluados. Declinarán de ejercer su dictamen especializado si el trabajo en cuestión presenta conflictos de interés.

Los dictaminadores tendrán derecho a una certificación por los servicios prestados a la editorial de la Universidad de las Artes.

La adopción o no de un dictamen especializado es criterio absoluto del Consejo Editorial. El Consejo Editorial es el único órgano que aprueba o rechaza obras para su publicación.

CAPÍTULO VIII SOBRE LA PUBLICACIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 24. Será el director de la editorial quien garantice los diferentes procedimientos a través de un modelo de gestión aprobado por el departamento de planificación.



Artículo 25. Todas las publicaciones impresas o en digital que aparezcan con el sello de UArtes Ediciones deben constar en el Plan Anual de Publicaciones correspondientemente aprobado por el Consejo Editorial.

Artículo 26. Para su consideración en el Plan Anual de Publicaciones, los proyectos deberán pasar por el siguiente proceso:

1. Presentación del proyecto ante el/la directora/a de la Editorial, en sesión extraordinaria, en formato previamente establecido por el Consejo Editorial. Dicho documento se presentará con el aval de al menos un miembro del Consejo Editorial, sea este representante de una de las 5 escuelas, del departamento transversal, o de los otros órganos allí representados.
2. Presentación del proyecto por parte de los autores, consejeros, director o comisión, según sea el caso, ante el Consejo Editorial en cualquiera de sus sesiones ordinarias.
3. Aprobación del proyecto, a través del Plan Anual de Publicaciones por parte del Consejo Editorial.
4. Carta compromiso firmada por parte de los autores y/o patrocinadores del proyecto que deje constancia de su compromiso de entregar la obra en el tiempo y la forma acordados en el Plan Anual de Publicaciones.
5. El no cumplimiento de los plazos y formas aprobadas por parte de los autores y/o patrocinadores del proyecto editorial, que sean profesores-investigadores de la Universidad de las Artes, tendrá repercusiones sobre los compromisos adquiridos con el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado relevantes a los proyectos de investigación.

Artículo 27. Para efectos de la impresión la editorial, a través de las instancias universitarias pertinentes, convocará a licitación pública, cuyo procedimiento y resultados serán correspondientemente informados al Consejo Editorial y las autoridades financieras y jurídicas de la Universidad de las Artes.

Artículo 28. La editorial, a través del Director/a, como delegado de la Máxima Autoridad, firmará un contrato para la impresión de sus publicaciones, acorde al Plan Anual de Publicaciones previamente aprobado por el Consejo Editorial.

Artículo 29. Es obligación del Director/a de la editorial, cumplir y hacer cumplir los contratos que se firmen en nombre de la Editorial.

CAPITULO IX SOBRE LA COEDICIÓN DE OBRAS

Artículo 30. La coedición se refiere a la participación conjunta de dos editoriales para la publicación de una obra.

Toda propuesta de coedición deberá ser discutida en el pleno del Consejo y deberá ser aprobada por él. Asimismo, todos los asuntos concernientes a las negociaciones económicas con otra editorial deben ser correspondientemente informadas al Director/a para que este la ponga a disposición del Consejo Editorial y de las autoridades financieras pertinentes de la Universidad de las Artes.



Artículo 31. Todas las obras publicadas donde participe la Universidad de las Artes, deben llevar el sello de UArtes Ediciones.

Artículo 32. Todas las coediciones deberán estar acorde a las políticas editoriales, académicas y artísticas de la Universidad de las Artes.

Artículo 33. Todas las obras de coedición deben pasar por el voto aprobatorio del Consejo Editorial.

Artículo 34. El Director/a de la editorial debe poner en consideración del Consejo Editorial un informe que garantice la calidad del producto coeditado a publicarse con el sello UArtes Ediciones.

Artículo 35. El/la director/a de la Editorial se compromete a precautelar los intereses académicos de la Universidad de las Artes, sin perjuicio de una colaboración fecunda y duradera con otras instituciones dedicadas a la publicación.

CAPÍTULO X SOBRE LA DIVULGACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 36. El Director/a de la editorial y su equipo será el encargado de divulgar los productos académicos y artísticos de la universidad con los medios que le sean disponibles y en diálogo con el departamento de Comunicación, el Vicerrectorado de Relaciones Internacionales y Vínculo con la Comunidad y el Laboratorio.

Artículo 37. El/la directora/a de la editorial pondrá en marcha el proceso de distribución de las obras a través de diferentes mecanismos:

1. Presentación del libro (venta directa).
2. Ferias de Libro.
3. Eventos académicos y/o artísticos de la UArtes.
4. Librería y Biblioteca de la UArtes.
5. Catálogo público que oferte los títulos de UArtes Ediciones.
6. Colocación de la obra en librerías (previo acuerdo con las librerías).
7. Plataformas electrónicas, e-book, e-pub y otras similares.

Artículo 38. El/la directora/a de la editorial, autorizará las vías comerciales que seguirán las obras una vez editadas y listas para su distribución.

Artículo 39. El/la directora/a editorial propondrá los precios anuales y las estrategias de distribución de las obras que estén autorizadas para ser comercializadas tal como se prevé en el Código de Ingenios, en el cual se autoriza a las Instituciones de Educación Superior a hacer uso comercial de las obras allí publicadas, previa notificación y autorización del autor. Los precios de los libros serán calculados según las instrucciones del Departamento Financiero.

Artículo 40. El director de la editorial definirá la estrategia de distribución de las publicaciones según los siguientes porcentajes.



35% Comercialización en Librerías
10% Comercialización Librería UArtes
5% Ventas por Internet
5% Comercialización en Ferias de Libro
10% Autores
2% Bibliotecas UArtes
5% Docentes y Estudiantes UArtes
10% Bibliotecas Nacionales
5% Bibliotecas Extranjeras
5% Oficina Quito
5% Envíos especiales y eventos
5% Reserva

Artículo 41. El Director/a de la editorial pondrá a disposición del Departamento de Finanzas todos los recursos obtenidos por la comercialización de las obras con sello UArtes Ediciones, excepto en los casos que el mismo departamento de Finanzas establezca otro destino para esos recursos.

Artículo 42. La editorial facilitará el trámite de remuneración para autores, editores, traductores, coordinadores, dictaminadoras y otros servicios profesionales prestados a la Universidad, a realizarse con el departamento financiero de la institución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Los proyectos editoriales que han sido publicados antes de la aprobación de este reglamento por el Consejo Editorial quedan avalados a través del presente instrumento.

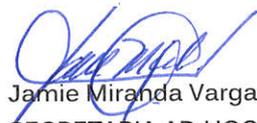
Artículo Segundo: Notificar la presente resolución al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado para su respectiva difusión a la comunidad universitaria.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los 19 días del mes de enero de 2018.

Notifíquese y publíquese.-



Ramiro Noriega Fernández
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN GESTORA - RECTOR
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES



Jamie Miranda Vargas
SECRETARIA AD HOC DE LA COMISIÓN GESTORA
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

